



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, DICIEMBRE 05 DE 2022.

A Despacho la petición incoada por el apoderado demandante en el proceso Ejecutivo con radicado **2020-00081** en procura de que se disponga el emplazamiento de la demandada habida cuenta de la gestión fallida para su notificación personal mediante citación por oficio según documentos adjuntos.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 0 8 3

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAURICIO LID ZAPATA SALAZAR

DEMANDADO: CARLOS ERNEY VILLOTA SOTELO

RADICACIÓN: 2020-00081-00

En atención a la anterior constancia y en consonancia con lo solicitado por la parte actora, evidencia el Despacho que el apoderado de la parte demandante realizó la gestión de señalada en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso para la notificación personal del demandado **CARLOS ERNEY VILLOTA SOTELO** del auto de mandamiento de pago proferido en su contra en la dirección aportada en el libelo demandatario

siendo imposible surtir dicho acto ya que la empresa de servicios postales indicó que la dirección era errada, aunado al hecho que el togado declaró que “... desconozco otra dirección física o electrónica en la cual pueda ser notificada, declaración que hago bajo la gravedad del juramento.” para efectos de la notificación personal, procederá el despacho a ordenar el emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con la norma supracitada en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso interpretado unánimemente con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ORDENAR el emplazamiento del señor **CARLOS ERNEY VILLOTA SOTELO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.- Por secretaría, **REGÍSTRESE** el emplazamiento de la persona referida en precedencia, a través del aplicativo Justicia XXI Web-TYBA, dejando constancia de todo el trámite en el expediente, ósea, i) registro del expediente, con la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, la clase del proceso, y el juzgado que lo requiere, ii) constancia previa al registro de la persona a emplazar, iii) constancia del registro, con la inserción de la fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento y el número de radicación del proceso, lo cual se debe realizar con la creación del registro de dicha actualización en el aplicativo en mención, por último, iv) la consulta efectuada en el aplicativo del emplazamiento, para constatar la efectividad del registro.

El emplazamiento se entenderá surtido **QUINCE (15) DÍAS** después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

daan

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6b9f46f7a09ceee50c78d8d7008799261b2cc3db2f66f864f07b57b3455824**

Documento generado en 02/02/2023 05:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>